

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

AVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia a la que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daciz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó consentimiento no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones a este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4, El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que deban dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 25 céntimos línea. Las providencias judiciales a 30 céntimos línea. En los le predadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 6289.

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este Distrito

Hago saber: Que D. Casimiro del Solar, vecino de Madrid, ha presentado una solicitud de registro de 50 pertenencias con el nombre de «Vulcanos», de mineral de hierro al sitio que llaman monte de Remolino, término del lugar de Arnuero. Ayuntamiento del mismo que linda al Norte con el monte de Castellano del pueblo de Isla, al E. y S. sierra comunal de Arnuero y al O. sierra y monte de Arnuero.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio conocido por Ricapiedras, distante unos 400 metros de la ría. Ajo en dirección O. y se medirán al E. 100 metros 1.ª estaca; de esta al

N. 300 la 2.ª; de esta al O. 500 la 3.ª; de esta al S. 1000 la 4.ª; de esta al E. 500 la 5.ª y de esta al N. 200 metros, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Dicha solicitud fué presentada en el día 2 de Noviembre.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que proviene el art 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Noviembre de 1896.

Roman de Ingunza.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CONSUMOS

CIRCULAR.

Entre los múltiples deberes á cuyo cumplimiento se halla obligada esta Delegación es sin duda alguna de preferente interés todo lo que se relaciona con la oportuna cobranza de las contribuciones é impuestos y al respecto equitativo de los mismos, única manera de facilitar á los contribuyentes el pago de unos y otros, evitando así reclamaciones y trámites dilatorios que perturban la marcha de la Administración.

Partiendo de ese supuesto, innegable que, entre los distintos impuestos que existen el de Consumos es de los más sancionados é importantes con que cuenta el Tesoro para cubrir sus obligaciones y por lo tanto requiere también atención preferente á fin de evitar lo que, por desgracia, suele ocurrir en algunos pueblos al realizar la

cobranza, debido á multitud de abusos cometidos en los repartos y á recillas locales; todo lo cual constituye á que los ingresos no se verifiquen con oportunidad, resultando débitos de consideración que con dificultad se hacen efectivos.

Afortunadamente en esta provincia no ocurren las circunstancias enumeradas, y solo en algunos Ayuntamientos se observa cierto retraso en tramitar los expedientes; falta que es necesario evitar á fin de que no llegue el caso de emplear procedimientos coercitivos para ultimarlos y aun exigir á aquellos las responsabilidades pecuniarias que por su negligencia pueden imponerseles.

Para lograr estos fines el nuevo reglamento por que se rige el impuesto, contiene ciertas modificaciones que es necesario conozcan perfectamente; tanto los Ayuntamientos, como los señores Alcaldes y Secretarios de los mismos, y si bien es de suponer que se habrán enterado ya detenidamente de dicho Reglamento fecha 30 de Agosto último publicado en la «Gaceta» de 8 de Octubre siguiente; esta Delegación cree sin embargo oportuno dar á conocer las principales modificaciones que aquel contiene y llama muy especialmente la atención respecto de ellas para que no se alegue ignorancia respecto del particular y sepan unos y otros á qué atenerse en el cumplimiento de sus obligaciones.

En primer lugar, el art. 4.º se refiere el aumento del gravamen sobre la sal, y la Real orden de 1.º de Setiembre y circular de la Dirección general de Contribuciones Indirectas, dictadas para la aplicación del mismo, se hallan publicadas en los «Boletines oficiales» números 44 y 48 de 14 y 21 de Setiembre.

El artículo 38, relativo á los derechos que en determina los casos se conceden á los pastores y ganaderos forasteros, tiene por objeto evitar las reclamaciones que anteriormente se producían.

El párrafo 2.º art. 208 es importantísimo para los Ayuntamientos, en el que concede al Gobierno la facultad de hacer efectivo el cupo de consumos por medio del arrendamiento en todas las poblaciones cuyos municipios se hallen en los casos que determina la base 1.ª del artículo 3.º de la ley de 30 de Agosto último, es decir, que en el mes de Enero se anunciara el arriendo en concurrencia pública de los derechos de consumos y sus recargos, correspondientes á las Corporaciones en que no estén arrendados y sean deudoras de dos trimestres ó parte de ellos, ó no cumplieron en el último ejercicio las disposiciones así legales como reglamentarias relativas á los medios para hacer efectivo el impuesto, las cuales están contenidas en el capítulo 33 y siguientes.

Deben pues persuadirse los Ayuntamientos de que cualquiera falta en dichos particulares, ó la negligencia en la práctica de las operaciones que les están confiadas, no han de ser toleradas bajo ningún pretexto y pueden dar lugar á privarles de la Administración directa del impuesto; con especialidad si dejan de satisfacerlo puntualmente en los plazos reglamentarios. Esto á parte de la responsabilidad personal que contraigan los individuos que los constituyen.

Por el 214 se eleva á 5 por 100 el tipo del depósito para tomar parte en las licitaciones, á diferencia del reglamento anterior que lo limitaba al 2 por 100.

Los artículos 245, 246 y 264 en concordia con el artículo 3.º de la ley de 30 de Agosto, son de gran importancia para los pueblos pues se refieren al señalamiento de cupo, plazo y forma de reclamación contra el mismo y á manera de satisfacer los gastos que ocasionen las comprobaciones de agrario. Deben por lo tanto aquellos fijar la atención respecto de los preceptos que los mismos comprenden para evitar trámites y reclamaciones improcedentes como hasta ahora han venido promoviéndose en

no pocos casos.

Introducen también una novedad de no menor trascendencia los artículos 247 y 291 al encomendar la elección de medios para cubrir el cupo y formar el reparto a las Juntas especiales constituidas por los vocales asociados de la municipal, á que se refiere el número 2 artículo 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877 presidiada por el Alcalde. Esta reforma costará sin duda alguna no pocas dificultades que anteriormente ocurrían y facilitará la terminación del servicio en época oportuna para la cobranza.

Las disposiciones del capítulo 28 con todas interesantísimas y respecto de ellas no puede menos de llamar muy especialmente la atención de los Ayuntamientos, tanto colectiva como individualmente por que en las mismas se fijan de una manera clara y terminante con deberes y responsabilidades que contraen tanto respecto á lo corriente como á débitos atrasados con motivo de la Administración del impuesto; la manera de evitarlas los nuevos concejales cuando se renuevan los Ayuntamientos, y sobre todo, respecto al carácter de depósito con que deben custodiarse los productos del impuesto interin llega la época del ingreso en las caías del Tesoro. Esta circunstancia impide en absoluto distraer los fondos á otras atenciones, abuso que solía cometerse en muchos pueblos, y que ahora no ha de repetirse, dadas las facilidades que se conceden á la Administración para suprimirlo.

Hechas las principales advertencias respecto á las modificaciones introducidas en el nuevo Reglamento del ramo, resta solo exponer la conveniencia de que todo él se estudie con detenimiento á fin de que al efectuarlo no se promuevan reclamaciones, que á todo trance deben evitarse para no enlorpecer el servicio y producir un trabajo inútil á la Administración.

De la ilustración y sensatez de los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, esperar confiadamente esta Delegación que cumplirán con exactitud cuanto el precitado reglamento les ordena, sin dar lugar á que por débitos ó faltas en la remisión de documentos se vea en el imprescindible deber de emplear contra ellos medios coercitivos; como así bien á declarar las responsabilidades de que va hecho mérito, las cuales podrían privar á los Ayuntamientos de la Administración directa del impuesto de que se trata hare hoy de la vida de los municipios.

Tan luego llegue á poder de los señores Alcaldes el «Boletín oficial» en que se inserte esta circular, se servirán dar inmediato aviso del recibo de la misma, y de quedar en cumplimiento en ella se previene.

Santander 11 de Noviembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Waldo Santos.

Sr. Alcalde constitucional de...

La «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 10 del corriente, contiene una Real orden dirigida por el Ministerio de Hacienda al Excmo. señor Director general del Tesoro, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primera. La Dirección general del Tesoro emitirá, con fecha 15 del actual, la cantidad íntegra de 800.000 obligaciones al portador, de á 500 pesetas cada una, con el interés anual de 5 por 100, pagadero por trimestres, á cuyo efecto llevarán unidos los cupones correspondientes. Estas obligaciones tendrán por garantía especial los productos de la renta de Aduanas de la Península, reservando el

Banco de España, de los ingresos que recibe por este concepto como encargado del servicio de Tesorería del Estado, la cantidad trimestral necesaria para el pago de intereses y amortización; gozará del carácter de efectos públicos para su cotización en Bolsa; se computarán por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado; estarán exentas de toda contribución ó impuesto, sea ordinario ó extraordinario, que en el porvenir pueda aplicarse á los valores circulantes, y también de los actuales de circulación y amortización, y serán admisibles en cualquiera operación de crédito que realice el Gobierno para cumplir los fines de la ley de 19 de Septiembre último y el art. 1.º del Real decreto del 3 del actual.

Segunda. El día 16 del corriente mes se hará la primera negociación de dichas obligaciones por la suma de 250 millones de pesetas nominales, en las oficinas centrales del Banco de España en Madrid y en las sucursales del mismo.

Tercera. La negociación se hará al tipo de 93 por 100 de su valor nominal por cantidades que no bajen de 500 pesetas, también nominales, ó que sean múltiplos de esta suma y las peticiones se extenderán en los pliegos impresos que facilitará el establecimiento, pudiendo hacerse directamente por los suscritores ó por mediación de Agentes de cambio y Bolsa, ó de Corredores de comercio en las plazas donde no existan aquéllos, abonándose á unos y otros el corretaje oficial.

Cuarta. El suscriptor recibirá del Banco de España, á cambio de su proposición, mediante la entrega de 10 por 100 del importe efectivo de la misma, al tipo de negociación, un resguardo provisional talonario de ella, el día 25 entregará el 40 por 100 de la adjudicación, recibiendo los resguardos provisionales; el 15 de Diciembre próximo el 25 por 100 y el 15 de Enero siguiente el 25 restante. A los suscritores que adelanten plazos se les bonificará á razón de 5 por 100 al año por cada uno de los que anticipen.

Quinta. Tan pronto como estén corrientes los títulos definitivos de las obligaciones, los interesados cambiarán los resguardos del Tesoro por dichos títulos.

Sexta. Se publicará en la «Gaceta de Madrid» la lista de suscritores y la de adjudicación en su caso.

Séptima. Si desde luego la suscripción excediera de los 250 millones á que se refiere la condición 2.ª, el Gobierno tomará las disposiciones que requieran las conveniencias generales del Tesoro, atendiendo á las circunstancias y con arreglo á las necesidades de la guerra.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento:

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todas las personas que por sus circunstancias deseen tomar parte en el empréstito de que se trata.

Santander 11 de Noviembre de 1896.—Waldo Santos.

AGENCIAS PARTICULARES

FERIA MENSUAL DE GANADO VACUNO

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Este Ayuntamiento ha acordado la creación de una feria mensual de ganado vacuno los días 23 de cada mes, inaugurándose el 23 del corriente. El punto donde se instala la feria, es

junto á la Estación de Orejo del ferrocarril de Santander á Bilbao, en un hermoso «Cagigal» á donde afluyen buenas carreteras.

Esta feria por su situación topográfica y por la inmejorable clase de ganado que se recrea en este distrito promete ser una de las principales de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos y tratantes en general.

Marina de Cudeyo á 13 de Noviembre de 1896.—Matias Cagigas. 4—2

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Mazcuerras
Miengo
Ruiloaba
Villaverde de Trucios
Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

Bareyo
Camaleño
Campó de Yuso
Castañeda
Castro ó Cillerigo
Comillas
Cervera
Hermanad de Campó de Suso
Enmedio
Hazas en Cesto
Las Rozas
Los Tejos
Luenta
Mazcuerras
Miengo
Rionansa
Ruente
Ruiloaba
Santiurde de Reinosa
Suances
San Miguel de Aguayo
Villaescusa
Villaverde de Trucios
Val de San Vicente
Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de sucastas, insertes en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Polaciones 10 40
Potes 4 50
Rucate 17 45
Ruiloaba 5 60
San Miguel de Aguayo 4 60
Santa María de Cayon 4 40
Santiurde de Reinosa 4 70
Puente Viesgo 6 20
Val de San Vicente 14 80
Villaescusa 0 71
Villacarriedo 1 00
Vega de Liébana 5 13
Solézano 0 70
Puente-Viesgo 8 92
Ruente 54 55
San Miguel de Aguayo 31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas 10 80

Campó de Yuso 2 80
Cillerigo 2
Comillas 2 10
Espinilla 5 80
Hermanad Campó de Suso 18 80
Lamasen 10 50
Luenta 2 10
Mazcuerras 13 20
Miera 7 30
Puente-Viesgo 6 60
Ruente 9 80
San Miguel de Aguayo 9 60
Santa Cruz de Bezana 1 70
Valdeprado 2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas 8 50
Campó de Yuso 2 50
Cillerigo 7 40
Comillas 2 30
Hermanad Campó de Suso 14 20
Lamasen 2 50
Las Rozas 1 50
Luenta 5 70
Mazcuerras 11 00
Miera 10 95
Potes 12 50
Puente-Viesgo 10 30
Ruente 20 35
Hermanad Campó de Suso 61 60
Luenta 35 20
Ruente 4 00
San Miguel de Aguayo 2 00
Santiurde de Reinosa 2 20
Suances 3 10
Val de San Vicente 2 20
Vega de Liébana 17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas 3 30
Anievas 6 30
Campó de Yuso 6 30
Cillerigo 22 50
Cervera 2 60
Hazas en Cesto 22 75
Hermanad Campó de Suso 5 80
Lamasen 15 80
Laredo 12 00
Las Rozas 5 40
Los Tejos 15 00
Luenta 14 30
Polaciones 7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas 3 70
Anievas 3 50
Arredondo 9
Barcena Pié de Concha 1 70
Cabezon de Liébana 13 10
Cabuérniga 9 30
Camaleño 4 16
Campó de Yuso 4 90
Castañeda 4 90
Cieza 1 70
Cillerigo 6 10
Colindres 2 30
Cervera 2 20
Enmedio 16 90
Hermanad Campó de Suso 11 20
Lamasen 18 95
Luenta 2 40
Mazcuerras 2 10
Miera 1 80
Pesquera 1 60
Piélagos 1 90
Puente-Viesgo 5 40
Polaciones 14 30
Potes 7 45
Ramales 2 20
Rasines 3 50
Reinosa 5 75
Rivamontan al Mar 5 40
Rivamontan al Monte 8 80
Ruente 3 40
Ruesga 1 60
Ruiloaba 3
Rionansa 25 10
San Miguel de Aguayo 7 60
San Pedro del Romeral 1 80
Santa María de Cayon 18 45
Santiurde de Toranzo 2
Suances 4 10
Tudanca 2 10
Tresviso 2 30
Uztraco 3 70

Ayuntamientos	Nombre de monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de estereos	Especie.	Tasación. — Ptas.	Medo de verificar el aprovechamiento.	Sitios límites.	Plazo para el aprovechamiento. Meses.	Objeto.	Clase de la concesión.	Dia y hora de la subasta.	Pasto para el ganado de uso propio.		
												Extensión Hectáreas. —	Tasación Pesetas. —	Suma de las tasaciones. Pesetas.
Santaña	Brusco	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	19	15	15
Solórzano	Hoyo Cortiguera y Avellanal	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	9	7	7
Idem	El Peñuco	Bañio	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	2	2	2
Idem	La Gatuna	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	12	10	10
Idem	Regolfe y Alsar	Solórzano	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	129	103	103

San Vicente de la Barquera

Alfoz de Lloredo	Cóbreces	Cóbreces	200 Roble	»	200 Poda sin descabezamiento	Cóbreces: N. La Bresca, E. S. y O. sierra	3 Hogares	Gratuita	»	»	»	326	261	461
Idem	Avellanoso, Hoyo Alto y Fortillo	Novales	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	64	51	51
Idem	Calera de la Matiza	Idem	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	9	7	7
Idem	Hoyo la Venta Valtañin	Idem	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	4	3	3
Idem	Fontibre y Cohors	Rudagüera	75 Roble	»	50 Matarrosa	Sierra calva: N. monte de Rudagüera, E. Id. de Oreña, S. Idem de la Busta y O. Id. de Cóbreces	3 Hogares	Idem	»	»	»	17	14	64
Idem	Pereda y Rabia Jaideo	Toporias	20 Idem	»	75 Poda sin descabezamiento y corta de 2' troncos secos innaderables	Cohorses Jaideo y Canal de Agua Toporias	3 Idem	Idem	»	»	»	59	47	122
Idem	Toñanes	Rudagüera	»	»	20 Poda sin descabezamiento	Toñanes	2 Idem	Idem	»	»	»	13	10	30
Idem	La Mahía	La Busta	30 Roble	»	30 Poda sin descabezamiento	El Plantío y Jayedo: N. prados, E. monte Fontibre y Cohorses, S. y O. prados	2 Hogares	Idem	»	»	»	93	74	74
Idem	Oreña	Oreña	40 Idem	»	40 Idem y certa de 10 troncos secos innaderables	»	2 Idem	Idem	»	»	»	»	»	30
Comillas	Dehesa de Rabon	Comillas y otros	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	40
Idem	Bahonero y Bahonero	Idem	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	16
Idem	Canal de Billezas	Idem	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»
Lamasón	Guesta Cagigal y Llandigón	Lamasón	»	»	»	»	»	Gratuita	»	»	»	617	495	495
Idem	Hayedo Arria	Idem	150 Roble	»	»	Tode el monte Idem	3 Hogares	Idem	»	»	»	200	160	160
Idem	Riocargay Tornero	Id. y Herrerías	175 Idem	»	»	»	3 Idem	Idem	»	»	»	540	432	432
Herrerías	Gedillo y la Jorcada	Vielva y Rabago	»	»	»	»	»	Gratuita	»	»	»	111	89	89
Idem	Ajera	Cabazon Cades y Lamasón	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	857	685	835
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	382	465	640
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	271	217	217
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	771	617	617
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	30	24	24
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo perteneciente.	Especie.	Masa-ción. Ptas.	Medo de verificar el aprovechamiento.	Sitios límites.	Plazo para el aprovechamiento.	Objeto.	Clase de la concesión.	Clase del día y hora de la subasta.	Pasto para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones. Pesetas.
											Extensión en Hectáreas.	Tasación en Pesetas.	
Peñarrubia	Ajerino	Peñarrubia	Encina	550	Corta por el pie de todos los árboles mayores de 60 centímetros de circunferencia	Ajera: N. Valleja de Hoyo Noza-les hasta las Cruces, E. rio De-va, S. y O. término de Lebeña	4 Subasta	»	»	31 Octubre á las 11	»	»	550
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	94	76	76
Idem	Viéscas Tablada y Arto	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	472	377	377
Idem	Canal del Toro	Idem	100 Roble y haya	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	3 Hogares	Idem	Idem	»	769	613	713
Idem	Santa Catalina y Lastran	Idem	100 Encina	100	Idem	Idem	3 Idem	Idem	Idem	»	7	5	105
Idem	Argüenzo	Idem y Peñame-llera	100 Roble y haya	100	Idem	Idem	3 Idem	Idem	Idem	»	348	277	377
Rionansa	La Mahilla	Zabrojo	»	»	»	»	»	»	Idem	»	177	142	142
Idem	Cuesta del Ta-ladro y Vaos	Idem	60 Roble	60	Poda sin descabezamiento y muertas y rodadas	La Mahilla: N. E. S. y O. prados	3 Hogares	Gratuita	»	»	359	287	347
Idem	Rebolada y Los Gavilanes	Idem	100 Roble y arbustos	100	Poda sin descabezamiento y matorrasa de arbustos	Cuesta del Taladro y Vaos: N. E. S. y O. sierra calva	3 Idem	Idem	Idem	»	292	233	333
Idem	La Llana, Mon-tecillo y Bu-mezo	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	107	86	86
Idem	Cuesta y Tron-cos	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	324	259	259
Idem	Saligote y Gar-mas	Idem	70 Roble y arbusto	70	Poda sin descabezamiento y matorrasa de arbustos	Cuesta y Troncos: N. E. S. y O. prados	3 Hogares	Idem	Idem	»	366	292	362
Idem	Ingertos Obeso	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	136	109	109
Idem	La frente y Las Mangas	Idem	60 Roble	60	Poda sin descabezamiento	Linarejos: N. E. S. y O. prados	3 Hogares	Idem	Idem	»	342	274	274
Idem	Idem	San Sebastian	50 Idem	50	Idem	Sopeña: N. E. S. y O. prados	3 Idem	Idem	Idem	»	507	405	405
Idem	Idem	Idem	40 Avellano	40	Entresaca de piés menores de 35 centímetros de circunferencia	La Frente y Somata: N. fncas particulares, E. S. y O. terreno comun	1 Subasta	»	»	14 Noviembre á las 11	»	»	288
Idem	Montenegro	Idem	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	266	213	213
Ruiloba	Anales, Palacio y Pumarejo	Ruiloba	400 Haya	400	Corta por el pie de 109 tron-cos secos inmadurables	Anales	3 Hogares	Gratuita	Idem	»	130	104	504
Idem	Arenas	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	4	3	3
Idem	Gilgero y Ocijo	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	10	8	8
Idem	Tramalon	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	69	55	55
San Vicente de la Barquera	Garabalon	Barcena	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	9	7	97
Idem	La Canal	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	13	14	14
Idem	Los Tomases	Acebosa	»	»	»	»	»	»	Idem	»	4	3	3